

# EL DEFENSOR DE GRANADA

Este periódico, en absoluto independencia de todo partido político, las cuestiones de palpitante interés, defienda constantemente en el derecho, la verdad y la justicia. Queremos sinceridad en las elecciones, leyes administrativas duraderas y simplificadoras, empleados responsables y propietarios de sus destinos por oposición y concurso, presupuestos nivelados, contribuciones proporcionales al rendimiento de la propiedad y de la industria. Toda los errores, todos los abusos, todas las arbitrariedades, todas las tiranías, todos los egoísmos y todos los engaños, tengan de donde vengan, son combatidos resueltamente y energicamente.

diario político independiente.

Este periódico dedica con preferencia su atención a la cultura popular, a la prosperidad del comercio, de la industria, de la agricultura y de las artes, bases del bienestar, progreso y felicidad de los pueblos; no escansa ningún sacrificio por servir con prontitud y fidelidad a sus lectores; está consagrado muy especialmente a la defensa de los intereses de Granada y su provincia; oye y se hace eco de todas las quejas justas que se le dirigen.—La Redacción no es solidaria de los artículos que se publican con la firma e iniciales de sus autores.—No se devuelven los originales de artículos y comunicados que nos envíen, aunque se les dé publicación en el periódico.

En Granada un año.	175 pes.	Director y Administrador,	ANUNCIOS.—Tarifa: 6 céntos. peseta línea en la 4.ª plana.—25 céntos: línea 3.ª—1 peseta en la 1.ª (Pago anticipado).
En el resto de la península y posesiones españolas del N. y O.		<b>LUIS SECO DE LUCENA.</b>	ESQUELAS MORTUORIAS.—Tarifa: 3 pesetas cada inserción a una columna en la 4.ª plana.—7'50, en la 1.ª (Pago anticipado).
Africa un trimestre. (Pago anticipado)		Oficinas e imprenta,	COMUNICADOS.—Tarifa: De 25 céntimos de pesetas a 50 pesetas línea 5 a juicio del Director. (Pago anticipado.)
En las posesiones españolas de América un semestre (Pago anticipado.)	17'60	Carrillo bajo, núm. 8, frente a la calle de San Justo.	
En el extranjero un semestre (Pago anticipado)	35		

## Un reto literario.

El catedrático de Metafísica de la Universidad de Granada y presidente del Jurado de la 2.ª Ilibérica D. José España Lledó, ha dirigido a los Sres. Paso y Delgado y D. Aureliano Ruiz, catedrático de la misma universidad, senador del Reino y presidente del Jurado del certamen que celebrara el Liceo, el primero, y presidente de esta famosa asociación el segundo, el reto que en la siguiente carta va contenido:

EXMO. SR. D. NICOLÁS DE PASO Y SR. D. AURELIANO RUIZ.

Mis respetables y distinguidos amigos: Habran de perdonar que tarde empuñe la mal tajada péñola para envierles mi más completa y entusiasta enhorabuena, por los discursos que ustedes leyeron en la sesión celebrada en el Liceo de Granada en la noche del cinco del actual, porque residido en el campo y llegan a mi las noticias como si viviera en el Oriente de las naciones y necesitara de todo el espacio de los tiempos, como dice mi buen amigo D. Aureliano.

Confuso y atortolado el ánimo al leer sus oraciones académicas, no sé que admirar más, si la brillante y galanura del estilo, la elevación de los conceptos, la trascendencia de las tesis desenvueltas y sobre todo y ante todo la humildad y modestia que en ellas resplandece, esmaltando todos esos merecimientos y otros muchos más que me dejo en el tintero porque sería cuento de nunca acabar.

Pero es el caso, amigos del alma, que aunque ustedes son Tulios en la elocuencia, en la poesía Virgilio y en la crítica Figaros y Revillas, no me han convencido y sigo creyendo leal y honradamente, porque en mi no caben ni la doblez ni la perfidia, ni acostumbro a herir por la espalda como los Oppas y los Julianes, sino de frente como aquellos altivos almogávares que humillaron a los franceses en Sicilia, vencieron a los turcos en Tracia y castigaron la perfidia griega en Neopatria y Atenas, que Granada se encuentra en plena decadencia literaria.

Como la cuestión es importante y vale la pena de discutirse, yo, que soy hombre chapado a la antigua y que no tengo como el siglo XIX puesto un pie en el sepulcro de lo pasado y otro en la cuna de lo porvenir, sino que los asiento en el presente porque el pasado solo pertenece a la historia y el porvenir solo es de Dios, tengo la honra de retar a ustedes a discusión pública sobre el siguiente tema: Decadencia de las letras granadinas, sus causas y medios que deben emplearse para restaurarlas.

Si ustedes me dispensan el honor de aceptar este amistoso desafío, de antemano les advierto, que no puede verificarse hasta que empiece el curso académico, porque deseo que la juventud escolar de quienes somos maestros y guías, nos oiga y juzgue, que muy justo es que recoja las migajas de ese banquete de la ciencia en que ustedes ocupan la cabecera y yo uno de los más humildes puestos, según la imagen del bueno de D. Nicolás, que no creo me llame primo de la luz, porque ya vé que le cito con gran contentamiento mio y de las nueve hermanas de Apolo.

Asimismo les advierto que debiendo ser el campo donde todo duelo se verifica campo neutral, esta discusión no puede tener lugar ni en el Liceo, ni en la Juventud Católica, ni en el Fomento de las Artes, ni en el Ateneo, y con permiso del señor Rector, que para tal cosa no ha de negarlo, puede verificarse en el Paraninfo de la Universidad.

Ansioso quedo esperando su contestación; y aunque no ignoro cuán temeraria es mi empresa y de cierto sé que he de quedar vencido, aunque no convencido, es tal la honra que ha de reportarme contender con el autor de *La Cama del Matrimonio* y el de *la Cancion al Rey Guillermo*, que solo abrigo el temor de que desdefiendo mi pequeñez é insignificancia, no acepten este desafío literario.

Ustedes habrán de dispensarme la indiscreción de hacerlo público y les estimaría en sumo grado diesen también publicidad a su contestación, que sea cual fuere, será bien recibida de este mi afectísimo s. s. q. s. s. m. m. b. b.—José España.

Dilar 10 julio 1885.

## Agravios del Comercio de Granada.

Una numerosa comisión de comerciantes visitó ayer al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, entregándole la solicitud y el informe que a continuación reproducimos, y por los que vendrán los lectores en conocimiento de un asunto que ha logrado interesar profundamente a todo el comercio de Granada. Dican así:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE ESTA AUDIENCIA.—D. Gabriel Echevarría, D. Juan García de Villatoro, D. Miguel Lopez, D. Anselmo Gil de Tejada y los demás que suscriben, a V. S. I. atentamente exponen: Que el comercio de esta capital, de cuyos sentimientos creemos ser interpretes, se considera herido profundamente en su crédito y privado de garantías contra el fraude, si prevalecen las resoluciones que en un juicio de quiebras ha tomado el juez de primera instancia del distrito del Sagrario de la misma. No se oculta a los que suscriben que en contra de aquellas procede entablar los recursos que la Ley establece; pero entienden también que no en vano se han confiado a V. S. I. las elevadas atribuciones de que hablan el caso primero artículo 584 y el artículo 586 de la Ley Orgánica, atribuciones con las que V. S. I. puede sin duda impedir la infracción de las leyes, y evitar que los tribunales sufran quebranto en el respeto que merecen y han merecido, por haber sido siempre por fortuna para nuestra Sociedad, asilo inviolable de la verdad, la justicia y el derecho. Por ello

Suplicamos a V. S. I. se sirva tomar las resoluciones que estime procedentes en su alta sabiduría y notoria rectitud.—Dios guarde a V. S. I. muchos años.—Granada nueve de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan M. Las Heras, Miguel Lopez y Hermanos, Echevarría Hermanos, José Gonzalez Auriol y Compañía, Juan García Villatoro, A Gil de Tejada y Compañía, Lopez, Ledru y Mariages, Peña y Carnicero, Herreros y Carnicero Velilla, Antonio del Charco, Bernabé Lopez, Rubio Hermanos, Rafael Monllor, Marin Hermanos, Pedro Saenz, Andrés Rodríguez, José Herrera Lopez, Rodríguez Nieto y Compañía, Francisco Cayuso y Sebaino, Rodríguez y Sempelayo, Eduardo Hernandez.

AL JUZGADO.—Don José María Mesa Buenhome, Procurador en nombre de D. José Jimenez Laserna y D. Juan Isidoro Aguilar, como síndicos en la quiebra de D. José Rodríguez Martínez, como más haya lugar en derecho, digo: que se me ha notificado el auto fecha 3 de julio en el que, entre otros particulares que contiene, se separa de los cargos de síndicos de esta quiebra a mis clientes, en la forma que determina el artículo 1319 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando desempeñando el cargo de síndico con el carácter de provisional D. José Daroca Mayoral, el que en tal concepto se incaute de todas las pertenencias de la masa que se le entreguen bajo recibo y por diligencia. Este auto que

concede el carácter de único síndico interino al compadre del quebrado; (así consta en las partidas de bautismo, que obran en la parroquia del Sagrario, entre otras fecha 23 de julio de 1879 y 25 de junio de 1882) al que en el año anterior a la quiebra garantizaba operaciones del quebrado; (así resulta en la carta inserta en el copiodor de dicho quebrado y dirigida a D. Agustín Ledesma, de Málaga, con fecha 8 de febrero de 1883) al que era uno de los citados por D. José Rodríguez Martínez para que diera informe de su conducta y crédito a comerciantes a quienes pedía género en los dos meses anteriores a la quiebra (así lo prueba la carta inserta en el mencionado copiodor y dirigida con fecha cinco de noviembre de 1884 a D. Pedro Mendor y Compañía, de Cartagena) y al que ha revocado el poder del Procurador que suscribo después que este se ha opuesto a que con fondos de la masa se habilite de ellos al Procurador del quebrado en cantidad de dos mil pesetas, (así lo enseñan los autos y principalmente los escritos fechas 7 y 23 de mayo último); este auto, repito, hablado con el dicho respeto, infringe el artículo 1318 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que le sirve de base y priva de sus derechos, por lo menos transitoriamente, a los acreedores y a mis defendidos como sus representantes, y el Juzgado se ha de servir declarararlo nulo, de ningún valor ni efecto, reponiendo las cosas al ser y estado que tenían antes de haberse dictado y condenando expresamente en las costas por iguales partes a el quebrado D. José Rodríguez Martínez, al Comisario D. Juan Aguila Castro y al síndico D. José Daroca; y si a ello lugar no hubiera, reponer por contrario imperio dicho auto desestimando la pretension del quebrado, aperturbando al comisario D. Juan Aguila Castro y al síndico D. José Daroca para que en lo sucesivo al dirigirse a los tribunales, sean verídicos en sus afirmaciones y condenando a los tres en las costas. Así procede y es de hacer atendido el merito de los autos y las reflexiones siguientes:

La moral que escuda ante los tribunales a la honradez contra las asechanzas de la mala fé, nunca tan habil que deje de anunciar su paso; la verdad que clara, concreta y justificada, se impone irresistiblemente a la conciencia rechazando la mentira que se oculta siempre en los pliegues de la reticencia ó en las tinieblas de la vaguedad; y la ley bajo cuyo imperio se hallan acreedores y deudores, síndicos y quebrados, litigantes y jueces, son los títulos que invocan mis clientes para interesar la nulidad ó reposición del auto a que me refiero. En apoyo de estas afirmaciones haré ante toda una sucinta narración de los hechos sobre que descansan.

Con fecha 27 de junio último, a instancia del quebrado D. José Rodríguez Martínez, y concediendo crédito a sus palabras, el Juzgado se sirvió dictar providencia en la que de pliego mandó, entre otros particulares, que mis defendidos se abstuvieran de todo procedimiento y gasto para el que no estuvieran autorizados; y antes que esta providencia fuera firme, y dos horas después de haber presentado mis clientes escrito interesando la nulidad ó reposición de ella, y otro calificando la quiebra de cuarta clase y a D. José Rodríguez Martínez de quebrado fraudulento, se me notificó el auto cuya nulidad ó reposición hoy intereso.

La razon enseña que desde la especie de aperturbamiento que para mis defendidos contenía la providencia fecha 27 de junio en que se les ordenaba que se abstuvieran de ejecutar lo que jamás habían hecho, hasta el auto de 3 de julio en que se les separa de sus cargos, debieran marcharse con actos de impureza ó vergonzosos que urgentemente reclamaban esa severísima medida; porque la honra de los particulares, que lo opinion otorga ó niega, con independencia de todo precepto legal, merece algun respeto y consideración siempre y mucho mas por parte de los tribunales de justicia encargados de ampararla y protegerla. Y sin embargo, la razon en este caso no triunfaba y sustituyéndola se hallaba la anomalía de singularísimas coincidencias. Había ocurrido que el quebrado D. José Rodríguez Martínez, al ver, quizá, la facilidad con que eran admitidas como ciertas sus inveraces afirmaciones y el éxito que alcanzaban, sus solicitudes, con desenfado pasmoso y colocándose fuera del terreno de la verdad y de la ley, que no se osee a el quebrado el derecho de pedir la suspensión ó separación de sus fiscales ó censors, carácter que viene a los síndicos como representantes de la masa, en escrito fecha 1.º de Julio había dicho que *excedo al Comisario* ó por su informe y mediante los abusos que dejaba expuestos, el juzgado se sirviese acordar lo que considerase más conveniente a los intereses de la quiebra, bien fuera la separación ó suspensión de los síndicos, bien nombrado *interinamente* quien desem-

peñará las funciones de la sindicatura, y había suplicado que se provoyese en armonía con lo expuesto. Había ocurrido también que el comisario, en informe del mismo modo fechado en 1.º de Julio (singular coincidencia) después de decir que la marcha del juicio en su concepto era anómala y que no culpaba a nadie por ello, suplico se sirviera haber por evacuado el informe, así en cuanto a lo acordado en providencia a que dá cumplimiento, como en el ejercicio del deber que le incumbe a los efectos de las disposiciones que en el fondo del informe cite y de la determinación que el juzgado estimara en justicia. Y había ocurrido, por último, que el síndico D. José Daroca Mayoral, el compadre del quebrado, el que garantizó operaciones mercantiles de este en el año de 1883, el citado por el mismo D. José Rodríguez Martínez para que informase sobre su conducta y crédito a comerciantes a quienes pedía género en los dos meses anteriores a la quiebra, el que revocó el poder al procurador que suscribo después que este se opuso a la solicitud del procurador del quebrado en que interesaba que con fondos de la masa se le habilite de ellos en cantidad de dos mil pesetas; el D. José Daroca y Mayoral, en escrito taxabien fecha 1.º de Julio (singular y nueva coincidencia) tres escritos distintos y una sola fecha verdadera el D. José Daroca, descansando como el quebrado en hechos inexactos, interesó que el juzgado se sirviese mandar a los síndicos, mis defendidos se abstuvieran de llevar a cabo ningún acto que se relacione con el juicio de quiebra sin previa citación é intervencion del Daroca; que fueran depositados los libros, papeles, documentos justificativos de los créditos en las areas del quebrado, ó en otro lugar, que el juzgado señale al efecto, y en el que estén a disposición de los tres síndicos para que así puedan ser examinados, cotejados y vistos por el Daroca, ya en compañía de los otros dos, ya cuando conviniere a su derecho, y que se levantara acta de cada una de las sesiones que la sindicatura celebrara, en la que se hiciese constar los asuntos de que se trataba, las resoluciones que recayesen y los votos de cada uno, con expresion de sus razonamientos.

Estos hechos fueron la causa de la gran novedad introducida en el juicio desde el 27 de junio al 3 de julio, y de que se notificara a mis defendidos la separación de sus cargos, *dos horas después de haber presentado el escrito de calificación de la quiebra*. Voy ahora a demostrar que el auto de separación no es ajusto a la ley, hablo con el debido respeto, ni al resultado de autos.

Dice el artículo 1318 de la Ley de Enjuiciamiento civil: «Cuando por abusos en el desempeño de la sindicatura solicite un acreedor la separación de algun síndico, el Juez en vista de los hechos en que aquel se funda y de la justificación que acompañe, ó de de los mismos, y oído previamente el Comisario, resolverá lo que estime conveniente. Lo mismo hará si fuere el Comisario quien promoviere la separación. Sobre los hechos determinados en que este la funde, tomará el Juez instrutivamente las noticias que estime oportunas, y en vista de ellas y de lo que resulte en la pieza de administración, acordará lo que crea más conveniente a los intereses de la quiebra.» Agrega el artículo 1319 «Las providencias en que se acuerde la separación de algun síndico por motivos que no constituyan delito ni falta, tendrán el concepto de administrativas, sin que paren perjuicio a la buena opinion y fama del separado, y se llevarán a efecto sin admitirse recurso alguno contra ellas.»

El texto de los artículos que acabo de transcribir enseña, sin que de él brote la más remota sombra de duda, que la separación de los síndicos solo puede decretarse a instancia de un acreedor ó a la del juez Comisario, y nunca a instancia del quebrado; porque no sería lógico ni moral que el deudor, por el solo efecto de su voluntad y á impulsos de la malicia, pudiera paralizar las gestiones oficiales de sus acreedores, que el quebrado, muchas veces delincuente, tuviera en sus manos el medio de embarazar la acción de aquellos a quien se perjudicó en sus intereses, y que quien tiene una calificación que pueda conducirle a un establecimiento penal se convierta en juez de sus censuras y sin más prueba que sus palabras, pueda amenazarlas con anular su representación. El acreedor ó el Comisario sea los únicos a quien la Ley concede la facultad de pedir la suspensión ó separación de los síndicos, y como la de mis clientes sólo la ha pedido el quebrado, á quien la Ley no otorga ese derecho, el auto fecha 3 de julio es contrario al precepto de aquella.

Pero la parte expositiva de dicho auto no hace mérito de la solicitud del quebrado, y empieza refiriendo el informe del juez Comisario, de donde podría deducirse que de él arranca y él es el origen de

la separacion de mis clientes.—Admitida esta hipótesis, que la exposicion de los hechos anteriores no presenta como verosímil, porque el Comisario no presenta informe espontáneamente, sino por mandato judicial y á instancia del quebrado, á quien para el efecto se le concedieron al parecer las mismas prerrogativas que á los acreedores, aun admitida esa hipótesis, resultaria infringido el párrafo 2.º del artículo 1348 antes citado, porque la falta de los dos requisitos esenciales que exige para que se acuerde la separacion de los síndicos; uno, que la promueva el juez Comisario, y otro que sobre los hechos determinados en que éste la funda se consulte el resultado que ofrezca la pieza de administracion. Si el Comisario no la promueve, ó si promoviéndola, los hechos sobre que descansa resultan desmentidos, la separacion no pueda prosperar, porque la Ley no dice que pedida la separacion por el Comisario el Juez hará lo que le parezca conveniente, sino que subordina su criterio á la verdad que consta en los autos.

El Comisario no ha promovido la separacion; no ha hecho otra cosa sino evacuar un informe pedido por el Juzgado; y evacuar un informe no es promover, palabra que segun el lenguaje comun y el jurídico, tiene una significacion indubitada; promover es evacuar, no es evacuar, no es informar, no es expresarse sin lealtad y sin franqueza por falta del valer que dan las propias convicciones y envolviéndose en las nebulosidades del miedo; promover es abrir un juicio, un incidente ó instancia con solicitud expresa y con determinado fin; y como D. Juan Aguila Castro no ha promovido la separacion de mis defendidos, el auto fecha 3 de Julio es contrario al precepto legal. Supóngase que así no fuera y que D. Juan Aguila Castro hubiera promovido la solicitud de separacion, y aun en esa hipótesis gratuita el auto 3 de Julio infringe el artículo citado de la Ley de Enjuiciamiento, hablo con el respeto debido, porque los hechos en que se fundara están desmentidos por los autos y pieza de administracion, de cuyos méritos no se puede prescindir segun el caso 7.º del artículo 1692 de la ley citada. Fácil es demostrar estas verdades. Dice el Comisario que mis defendidos sacaron los papeles del escritorio del quebrado sin las formalidades debidas, y que por esta causa no ha podido evacuar el informe que le está encomendado por el art. 1139 del Código; y estas dos afirmaciones son manifiestamente inexactas. Hasta que los síndicos fueron puestos en posesion de sus cargos, los libros y papeles de la quiebra estuvieron en el escritorio del quebrado de conformidad con lo prescrito en el artículo 1048 del código de comercio, pero así que los síndicos entraron á ejercer sus funciones, y previo inventario de todos los bienes, efectos, libros y papeles, se les hizo entrega de todo lo comprendido en el bajo recibo á virtud de mandato judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 1084 de dicho Código. Si lo que manda la Ley y en armonía con ella, ordenan los tribunales, es indebido, D. Juan Aguila Castro se expresa con exactitud, mas sí por el contrario lo que se ejecuta en cumplimiento de la Ley y de un mandato judicial es debido, D. Juan Aguila Castro se expresa con inexactitud manifiesta, y mis clientes estuvieron en su perfecto derecho al extraer de la casa del quebrado, que no les ofrecia garantia suficiente, los libros y papeles que á ellos se habian entregado con recibo y bajo su responsabilidad. D. Juan Aguila Castro á mayor abundamiento, afirma que por haberse extraido los libros del escritorio, no ha podido evacuar el informe que le encomienda el artículo 1139 del Código de comercio, y este hecho es totalmente inexacto, ora porque su informe en cumplimiento de la Ley que sito lo debió evacuar antes del nombramiento de los síndicos, ora porque desde que el quebrado se constituyó en quiebra hasta que se nombraron aquellos, ó sea quizá en el término de tres meses, los libros y papeles estuvieron á su disposicion segun el artículo del Código 1048 antes citado, era en fin porque despues lo ha examinado y podido examinar con más ho-gura, segun se desprende de sus propias manifestaciones.

Mas donde la ficción á la fábula se desarrolla en don Juan Aguila Castro hasta un grado inconcebible, olvidando en absoluto que no solo en el comercio sino en las relaciones sociales de toda clase debe servir de base de conducta la verdad sabida y la buena fé guardada, es cuando se ocupa de la inversion de fondos pertenecientes á la quiebra, materia de suyo muy espinesa y delicada y en la que don Juan Aguila Castro debió tener presente que es más criminal el que á sabiendas pretende manchar la honra de otro sin provecho alguno, al menos aparente, que el que intenta robarle algunos maravedises, quizá para satisfacer imperiosas necesidades de la vida.

Díguese el Juzgado leer las manifestaciones del don Juan Aguila Castro y compararlas con el resultado que ofrece la pieza de administracion y el documento que presento, y se penetrará de que en el punto sometido hoy á su fallo se ventila no solo el respeto á la Ley sino el debido á la moralidad. Dice el juez Comisario; edo congnar que al empezar á practicar la venta de algunos géneros en sesion del 12 de mayo acordaron los síndicos que los fondos que se vayan recaudando quedaran en mi poder con carácter provisional hasta tanto que estos acordaran trasladar os á la caja ó escritorio del quebrado; que apesar de haber transcurrido tanto tiempo han prescindido de esta diligencia mandando retirar en su mayoría los fondos recaudados bajo recibo que conserva en mi poder, cuya inversion solo me consta en

cuanto comprenda el estado de 30 de mayo: que á mi noticia ha llegado, pero no por conducto de los síndicos, que á nombre de estos se han entablado varias demandas ejecutivas que no puedo precisar, debiendo advertir que solo al procurador de los síndicos llevo entregados por órden de estos 7.000 reales para sus gastos.»

El juzgado se resistirá sin duda á creer, como toda conciencia recta, que D. Juan Aguila Castro no se exprese con exactitud al hablar en la forma que lo hace, y sin embargo, sus palabras, ó están divorciadas de la verdad, ó hacen asomar la sonrisa del denden en los labios.

La pieza de administracion enseña con elocuencia suma que todos los gastos que hasta el 30 de Mayo se han hecho, han sido precisos é inexcusables: pago de alquileres del establecimiento, de contribuciones, de seguros y otros equivalentes; nada extraordinario. ¿Y quiere saber el juzgado quien ha sido el tesoro, quien ha sido el que ha hecho esos pagos, quien ha sido el que siempre, desde que se nombraron los síndicos, ha tenido en su poder los fondos hasta darles la aplicacion que en las cuentas consta? Juan Aguila Castro y él, que tambien tenia el encargo, por acuerdo de los síndicos, como dedicado al mismo género de comercio que D. José Rodríguez Martínez, de buscar compradoras á los géneros y de concertarse con corredores que intervieran en la enagenacion, él, prévio asentimiento de los que defiende, realizaba las ventas; percibia su importe, lo conservaba en su poder, dándole la aplicacion que en los autos consta, y á fin de cada mes remitía á D. José Jimenez Laserna y á D. Juan Isidoro Aguilar una cuenta estendida ó de su letra ó de letra de sus dependientes para que aquellos la firmasen como la firmaban y se una á los autos; y él, ese veracísimo señor, ese comisario sin par, celoso por los intereses de los acreedores tiene el valor de firmar que desde el 30 de Mayo que se dió la última cuenta hasta hoy no sabe la aplicacion que han tenido los fondos de la masa, y al mismo tiempo incurrir en la insignificante torpeza de mandar á mis defendidos la cuenta que presento en debida forma y que grita á voces en contra de la conciencia de su autor, cuenta en la que consta que D. Juan Aguila Castro, lejos de ignorar, consigna la inversion de los fondos desde 30 de mayo hasta 30 de junio, que D. Juan Aguila Castro es y ha sido depositario de esos fondos hasta el referido día, como lo ha sido siempre sin que nunca, bajo ningun concepto ni motivo, haya entrado cantidad alguna en poder de mis clientes.

Solo la sonrisa del denden merece el cenote de azombro supuesto de que se hace ace el D. Juan Aguila Castro con motivo de los 7.500 reales entregados hasta el día de la fecha al Procurador que suscribe.

Que en un juicio universal de quiebra se invierta á instancia de los acreedores desde el 1.º de abril al 30 de junio la exorbitante cantidad de 7.500 reales es verdaderamente escandaloso; y el escándalo aumenta cuando se reflexiona que los síndicos, no en el ejercicio de su derecho, sino en el cumplimiento estricto del deber que les impone el artículo 1091 del Código, han deducido cuatro demandas ejecutivas y presentado siete escritos preparatorios de ejecucion, en la creencia de que eran los únicos créditos que ofrecian algunas probabilidades de cobro entre los siete que el quebrado presentaba dándole el carácter un realizables en principal é intereses; y el escándalo es mayor cuando se observa que los deudores en tres de estas demandas ejecutivas y en la mayor parte de los escritos preparatorios de ejecucion residen en el Juzgado de Iznalloz ó en el de Santafé, y ha sido preciso, para citarlos ó para que declaren, librar los correspondientes exhortos; y el escándalo llega hasta el delirio, cuando se piensa que el Procurador que suscribe ha necesitado personarse en la Superioridad en cumplimiento de órdenes de la Sala en autos ejecutivos que apeló el quebrado, para que no decayera el derecho de este: total en un juicio universal durante tres meses, en cuatro ejecuciones entabladas, des de ellas sentenciadas de remate, en otra que penden en la superioridad y en varios escritos preparatorios de ejecucion que han exigido en gran parte el libramiento de exhortos, es escándalo inaudito ante D. Juan Aguila Castro que se hayan invertido 7.500 reales: pero si se trata del quebrado que desde el nombramiento de los síndicos hasta estos últimos días no consta á mis clientes que presentara más que un escrito con firma del quebrado y que pide que se le habilite de fondos con bienes de la quiebra en cantidad de dos mil pesetas, entonces no hay escándalo, ni azombro, ni estupor. D. Juan Aguila Castro quizá batiria palmas por ello, y quizá concebiria el pensamiento de que los acreedores en su tiempo la habia de levantar una estatua para hacer memorable su memoria por su celo é interés.

Las demás faltas que el Comisario imputa á los síndicos están reñidas con la Ley ó las reglas de sana critica. Si no observaron el acuerdo de dirigir una circular á los deudores fué por el dictamen de su defensor que no oyó prudente ni discreto el conceder á los demandados ejecutivamente una exepcion de espera que quizá hubiera traído consigo de costas á los síndicos: si no observaron el acuerdo de venir como habian venido siete veces á casa del Letrado que suscribe, fué porque este se opuso á ello; si no pidieron consejo al quebrado sobre los créditos realizables, es porque no enseña la razon que el acreedor pida consejo al dender, ni el síndico al quebrado, ni el que tiene la investidura de censor á aquel que debe ser censurado; y si hay discordia entre los sín-

dicos es porque la Ley quiere que haya síndicos de la mayoría y de la minoría para evitar abusos.

De todo lo espuesto resulta: que el Comisario no promovió la separacion de mis clientes, que en la gratuita hipótesis de que la hubiera promovido los hechos en que la fundara están desmentidos por el resultado que ofrece la pieza de administracion; y á su virtud que el auto fecha 3 de Julio no se ajusta, hablo con el debido respeto, á el artículo 1348 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y como las providencias á que alude el artículo 1319 al decir que se levantará á efecto sin admitirse recurso alguno son las dictadas por los jueces en uso de sus atribuciones y por los trámites y con los requisitos que establece el artículo 1348 que le precede. Suplico al juzgado que habiendo por presentado este escrito con la nota á cuenta que se acompaña se sirva proveer y determinar como en el ingreso del mismo se interesa. Así es de Justicia.

Otrosí.—Digo que con fecha 3 de Julio presenté escrito calificando al quebrado de cuarta clase fundándola en que no ha llevado ó ha ocultado el libro de inventario, en que no ha llevado ó ha ocultado el libro diario; en que el libro mayor que se encuentra entre sus papeles no merece tal nombre ni por su forma ni por su esencia; en que los dos libros que empezó á hacer meses y medio antes de presentarse en quiebra que titula diario y mayor no son dignos de crédito por concepto alguno, y porque ni de sus papeles ni en forma alguna resulta la salida ó existencia de 246 187 reales. Tambien presenté escrito interesando reposicion de la providencia en que se mandaba que mis defendidos se abstuvieran de ejecutar lo que jamás habian hecho: en el día de ayer se me notificó providencia fecha 4, en la que se dice que habiendo sido separados de sus cargos mis clientes, y por lo tanto cesado en la representacion de los mismos, el procurador D. José María Mesa me há lugar á proveer lo que se interesa en dicho escrito, el que se devuelva al procurador que firmará su recibo en libro de co-acomiatos.

Segun consta en los escritos que presento de nuevo para los efectos de este recurso, uno y otro fueron presentados el día 3 de Julio á las cuatro de la tarde, y segun resulta en la copia de la notificacion que tambien presento á los mismos efectos, el auto de separacion se me notificó el 3 de Julio á las seis de la tarde, ó sea dos horas despues. Mis defendidos entienden que las resoluciones judiciales no tienen valor legal hasta que sean notificadas á las partes á quienes interesan, y en esta virtud suplico al Juzgado, que habiendo por presentado dichas escritas con la copia de la notificacion que se acompaña, se sirva reponer la providencia fecha 4 del presente mes, y mandar que se unan á los autos los mencionados escritos á los efectos que en derecho correspondan.

Otrosí.—Digo que los acreedores que autorizan este escrito no entienden suficientemente garantidos sus intereses con el nombramiento de síndicos interine hecho en favor de D. José Daros; y continúan dispuestos en su absoluta é ilimitada confianza á D. José Jimenez Laserna y á D. Juan Isidoro Aguilar, y suplico al Juzgado se sirva haber por hecha esta manifestacion á los efectos de justicia.—Granada 7 de Julio de 1885.—José María Mesa, Lit. esencial.—Manuel Montero de Sierra.—Es copia.—José María Mesa.

Miscelánea.

Prescripciones del Dr. Garcia Solá contra el cólera.—El ilustrado catedrático de la Universidad granadina don Eduardo Garcia Solá, que es una de las personas más competentes de nuestro país y cuya autoridad, sobre el asunto de que á continuacion se trata, reconocen todos los médicos y los más insignes micrografos de Europa, nos dirige la siguiente carta sobre la cual llamamos la atencion de nuestros lectores y muy en particular de las autoridades granadinas. Dice así: «Sr. Director de EL DEFENSOR DE GRANADA.—Muy señor mio y distinguido amigo; en el dictamen que presento á la Comision provincial de la Excm.a Diputacion á propósito de los estudios realizados en la comarca valenciana, hifíome á evacuar los dos puntos doctrinales que comprendia el objeto de mi mision; esto es, la calificacion de la enfermedad y la apreciacion de la virtualidad profiláctica de las inoculaciones anticoléricas.

Mes, como algunas personas me hayan significado el deseo de que consigne, en forma breve y al alcance de todo el mundo, mis opiniones acerca de los medios preventivos, tanto generales como individuales, que estime más eficaces para alejar el peligro que nos amenaza, diiero gustoso á aquellas indicaciones, y para reducir los preceptos casi á dictione sforística expreso á continuacion de cada uno de ellos, y con letra bastardilla, el fundamento científico en que se apoyan.

GARANTÍAS PARA LA POBLACION ENTERA.

1.º No bastando el actual reconocimiento facultativo de los viajeros que fluyen á la ciudad, es necesario imponerles, al menos, seis dias de observacion perfectamente aislados siempre que procedan de comarcas epidemiadas, y dos dias cuando vinieran de

puntos no infestados, pero en los cuales no se observe precaucion alguna. (El intestino del hombre es el medio más abonado para trasportar el vírgula colerígeno, y el cultivo de este en la mucosa de aquel puede prolongarse seis dias antes de e.tallar el cólera grave).

2.º Todos los equipajes y mercancías deben someterse á una temperatura de 80 á 90 grados, en estufas secas, y por tiempo bastante para lograr su completa desecacion. (Se cultiva muy bien el vírgula en todo trapo ó tela ligeramente húmeda, muriendo por el contrario, merced á la desecacion.)

3.º Las aguas potables que fluyen á Granada deben ser cuidadosamente vigiladas desde los tomaderos de origen, investigando allí si el rio matriz ofrece ó no ya impurezas anteriores, y observando cuidadosamente si las poblaciones que usan estas aguas en puntos más próximos al origen del venero son ó no afectadas, pues en caso afirmativo el peligro es inminente. (El vírgula depositado en los rios, por el labado de las ropas ó por los vertederos de las letrinas, sigue la corriente fluvial y va infestando cuantas poblaciones encuentra ulteriormente el rio en su marcha).

4.º En absoluto deben rechazarse toda clase de frutos frescos que procedan de las comarcas ya inficionadas. (El vírgula puede ir unido á la superficie húmeda de todo fruto, y no lo consigun separar el simple labado con agua).

5.º Si por olvido de los preceptos anteriores, se presentara algun foco aislado en la poblacion, conviene que la Higiene pública no se dé aun por vencida, dirigiendo todos los esfuerzos á aislar ese foco y extinguirlo, como puede lograrse destruyendo por el fuego cuanto ostensiblemente ó de una manera fortuita se haya impregnado de los excrementos coléricos. (Solo el líquido diarréico contiene el vírgula colérico, y cuantos objetos se impregnan de aquel son los únicos medios de contagio).

GARANTÍAS PARA EL INDIVIDUO.

1.º El agua se hervirá, y aireará despues al usarla para la potacion, limitándose á hervir préviamente la que se emplee para el aseo del cuerpo. (El vírgula, cuyo principal vehículo es el agua, muere al elevar esta á la temperatura de la ebullicion).

2.º Los alimentos se tomarán prévia cualquier operacion culinaria que haya elevado su temperatura á más de 100 grados, y el pan si no es muy cocido, hecho rebanadas que se doren en la parrilla. (Pueden los alimentos contener el vírgula, que muere por el exceso de temperatura).

3.º Debe procurarse el abrigo del vientro por medio de una faja de franela. (Los catarros gastro intestinales descarnando el epitelio protector de la mucosa, favorecen el arraigo del vírgula en ella).

4.º Conviene tomar una ó dos veces al dia cualquier refresco ácido, como la limonada clorhídrica hecha con tres gotas de acido muriático en un vaso de agua azucarada. (El vírgula no procrea en los medios ácidos, y la precedente limonada refuerza la ordinaria acidez del jugo gástrico).

5.º Cuantas personas se relacionen más ó menos directamente con los coléricos, deben lavarse frecuentemente con una disolucion de sublimado al 2 por 1000. (El vírgula detiene su desarrollo en soluciones de cloruro mercúrico al 1 por 1000 y muere, si estas son un poco más concentradas.)

6.º No deben omitirse los ordinarios preceptos de una buena higiene, referentes á una sana alimentacion, ejercicio moderado, esclusión de toda intemperancia, etc. (Aunque no de una manera absoluta, fijase con alguna preferencia el microbio en las personas mal ó escasamente alimentadas y en los sujetos debilitados por trasgresiones higiénicas.)

7.º Al aparecer una diarrea persistente, que, por lo demás no causa grandes molestias, el sujeto debe guardar cama con abrigo, tomar cualquier bebida caliente (infusion teiforme con alcohol), abstenerse de alimentos y llamer inmediatamente al facultativo. (Siendo aún poco arraigado el cultivo del vírgula cuando se inicia la diarrea premonitória, son grandes las probabilidades que resultan á favor de la eficaz terapéutica para dominar la enfermedad.)

8.º Además de lo expuesto en el número anterior, deberán tomar los atacados un tercion de azúcar con medio gramo (diez gotas) de láudano líquido de Sydenam, por haber podido comprobar que las diarreas premonitorias cedan fácilmente á este medio.

Otros muchos preceptos, tan conocidos por lo demás como los precedentes, pudiera formular, pero creo son estos los más esenciales, y estimo preferible fijar en ellos la atencion del público, rehuyendo diluirlos entre otros muchos menos importantes ó de dudosa utilidad. De otra parte, reduciéndose mi objeto á expresar un extracto de cartilla higiénica para el comun de las gentes, omito el detalle de los procedimientos para destruir e

virgula de las cámaras coléricas, sea por el fuego ó por diversas sustancias químicas, así como también las reglas para el saneamiento general de las habitaciones, letrinas, calles, paseos, etc.

Me repito de V. Sr. Director, con este motivo, muy afectísimo amigo y seguro servidor q. s. m. b.—**Eduardo García Solá.**—Granada 11 de julio de 1885.

**Muy bien.** Anteayer, á la vez que nosotros escribíamos el suelto en que reclamábamos nuevamente del alcalde entre otras cosas en las que no nos cansaremos de insistir, que, para arbitrar recursos, abriese una suscripción entre las personas mejor acomodadas del vecindario, lo que pedimos antes, en nuestro número del 3 del actual, el Sr. Garay iniciaba dicha suscripción en su despacho, obteniendo como primera partida la suma de 2250 pesetas. Está muy bien; continúe el señor Garay por ese camino y no le escatimaremos nuestros aplausos; pero no se desanima, no deje que se entibie su voluntad, porque aún queda mucho, y por cierto lo más importante, sin hacer.

Fijese también S. S. en las prescripciones del Dr. García Solá, y proceda, en su consecuencia, á mejor defender á Granada de la amenazadora invasión del terrible huesped asiático.

**Robos.** Por el segundo jefe de la Guardia municipal Sr. Valenzuela y el cabo José Almésija, fueron capturados anoche dos rateros que, desde anteayer, se dedicaban activamente á la práctica de su oficio, habiendo robado en tan corto tiempo, dos puertas de cristales de la casa de D. José Leris; un quinqué, de la calle de la Colcha; una silla del Café del León; un delanteo de la dueña del ventorro del Molinillo; una puerta de cristales de la calle de Lucena; un quinqué de la Alcaicería; otras dos puertas de cristales de la calle del Silencio; una silla y un busto de yeso de la calle del Tori; en la casa de huéspedes de la calle de Parraga, dos cuadros y dos faroles; uno en la Posada de la Granada y otro en la calle de Capuchinas, cuyos objetos fueron recogidos de la confitería de los Boteros, donde los habían vendido.

Como se vé, estos discípulos de Mercurio, no podían ser más aprovechados, y los señores Valenzuela y Almésija han prestado, con su captura, un buen servicio á la población.

**Advertencia.** Para dar cabida á la interesante é importantísima carta que nos dirige el Dr. García Solá, y á la solicitud é informe entregados ayer por los comerciantes granadinos al Sr. Presidente de la Audiencia, nos vemos en la precisión de retirar otros originales del momento que, los que no pierdan su oportunidad, verán la luz en el número de mañana.

**En el asilo de San José** Anteayer hubo de tomar posesion el Arzobispo de la presidencia del Asilo de huérfanos de San José. A presencia de la Junta y multitud de personas invitadas, y despues de los preces de reglamento, se procedió á la lectura de los artículos del mismo que confieren la presidencia al Excmo. é Ilmo. Arzobispo de Granada. Acto seguido, el Sr. Vico y Bravo, secretario de la Asociación hizo uso de la palabra dando las gracias á S. E. I. por haberse dignado aceptar dicha presidencia, demostrando al mismo tiempo con elocuentes frases, que la obra del Asilo de San José era esencialmente caritativa y eminentemente patriótica. A continuación uno de los huérfanos recitó una poesia del Sr. Vico y dos niñas un diálogo en verso entre la Fé y la Razon, cantando despues varias uñas con acompañamiento de órgano expresivo un himno dedicado á S. E. Por último, el Sr. Arzobispo dirigió la palabra á los concurrentes manifestándose sumamente complacido de ocupar el puesto que se le confiaba, diciendo que en esta clase de obras se observa de una manera notable la accion de la Providencia y demostrando lo conveniente que es ampliar el número de asilados, para contribuir de este modo á la instruccion de la clase obrera. Terminó dando su bendicion á los concurrentes. Despues hubo de visitar el establecimiento complaciéndose en el orden y limpieza que allí reina y elogiando el sistema de enseñanza en la escuela de pávulas seguido. Ofreció á la Junta un modesto refresco que fué aceptado por el Sr. Arzobispo.

**El informe del Sr. García Solá.**—Tres dias despues de llegar á Granada el distinguido trabajador y sabio catedrático señor García Solá, presentaba á la Comision provincial que le confiara la delicada mision de estudiar en Valencia la epidemia y su anunciada profilaxis, el bien escrito informe que hoy se repartirá una vez terminada la impresion que del mismo se ha hecho segun acuerdo de la corporacion que le nombró el dia 27 de junio último, del que ofrecemos un ligero extracto á nuestros lectores.

Empieza exponiendo el criterio puramente

etiológico de la enfermedad, fundado en que el cólera es endémica del Sur de Asia, y particularmente del Indostan en los deltas del Ganges, sirviéndole para fundamentarla evolucion causa de la dolencia, recordando al propio tiempo el procedimiento de las importaciones precedentes.

Esta parte de la memoria es riquísima en datos históricos de las cuatro primeras irrupciones del cólera en Europa, siguiéndose paso á paso la marcha progresiva de la enfermedad en cada una de ellas, desde el punto de donde partió la epidemia de gérmenes indios posiblemente importados de Tolon ó Marsella el verano de 1817 hasta su terminacion, apreciándose de la exposicion de estos datos: 1.º que el cólera aparece en Europa por difusion del foco en ténico indiano; 2.º que á veces esta difusion no se hace con rapidez, sino que se mana por etapas de avance de un año para otro, y que el período de duracion es largo; y 3.º que este último hace suponer la posibilidad de que los gérmenes coléricos, resistiendo bien bajas temperaturas, queden adormecidos, ó en estado de conservacion durante el invierno, en las localidades que representan una etapa más avanzada, para tomar nuevo brio al elevarse la temperatura.

De esta última circunstancia hace el Sr. Solá la génesis de la epidemia colérica actual, trazando su historia, desde su importacion, hasta quedar circunscrito en las provincias de Alicante y Valencia en el año 1884, pues admite como evidente, y lo demuestra con la existencia de casos y durante todo el invierno de que los micro gérmenes patógenos subsistían en el suelo ó en el subsuelo del país.

Expone en seguida el criterio clínico, comparando la sintematología del cólera morbo actual, con las descripciones clásicas de síntomas típicos, admitiendo que frecuentemente la dolencia estalla de pronto, precedida de ligera ansiedad ó dolor epigástrico, con los demás síntomas de un cólico vivo, acompañado rara vez de vómitos, y con más frecuencia de evacuaciones ventrales constituidas por un líquido amarillo blanquecino.

Señala como más constantes en la actual epidemia los síntomas de depresion de la temperatura, descomposicion del semblante, la anuria ó impresion de la secrecion urinaria, y variacion del color de la piel, que algunas veces toma un tinte terroso más oscuro de lo que corresponde á la cianosis colérica ordinaria, tinte que tiene mucho del que corresponde al paludismo en su último período. En cambio, dice, falta alguna vez esa diarrea persistente propia de la enfermedad, siendo de notar que en casi todos los casos cede ella fácilmente á la accion del laudano.

Rechaza la idea de que la dolencia sea el cólera nostras, tantas veces citado, porque este jamás ofrece la gravedad que presenta la actual dolencia; y la de todo otro padecimiento gastro intestinal, porque solo el de índole colérica es capaz de nacer, desarrollarse y suscitar la muerte en el brevísimo plazo de seis á ocho horas.

Descarta la probabilidad de que fuese una intermitente persicida, fundándose en el criterio de los médicos de toda la zona de Valencia que están acostumbrados á esta serie de padecimientos, y aseguran que el cuadro sintomático actual difiere mucho del observado en años anteriores, que solo se trataba de la enfermedad malárica; y en el resultado obtenido por el tratamiento, pues en las curaciones obtenidas no interviene la química.

El criterio microbiológico que expone en seguida es el más intenso del informe, y en esta parte se demuestra la existencia del organismo microscópico que se considera como específico de las evacuaciones coléricas, y los detalles con mas estension que pudiéramos exponerlos aquí, pueden verlos nuestros lectores en EL DEFENSOR correspondiente al dia 2 del mes actual.

En las conclusiones admite la existencia del cólera morbo-asiático, por más que falten algunos datos clínicos, lo que se debe á que el microbio productor ha sido modificado por el cultivo en las provincias de Valencia y Alicante.

De las evoluciones morfológicas asignadas al virgula por el doctor Ferran, el Sr. García Solá no ha podido comprobar ninguna, porque no se le facilitó ni una gota de caldo, ni se sometieron las preparaciones á las pruebas que propone, y porque habiendo acordado la comision en una de sus sesiones que el doctor Ferran avisase para que concurriese á su laboratorio á continuar el examen, y apesar de haber permanecido en Valencia con este objeto desde el dia 7 de junio hasta el 13 no recibió el esperado aviso.

De los caracteres del líquido profiláctico solo pudo apreciar algunos físicos, cuales fueron color blanco amarillento y más turbio el contenido de un matraz que el otro, sospechando que aquel fuese más denso: de los

químicos no pudo apreciar ninguno, por la razon expuesta anteriormente, y respecto á la técnica de la inoculacion, lo describe muy sencillamente.

Los efectos de la inoculacion, dice que son malestar, decaimiento, laxitud, ligeros escalofríos, y ligero movimiento febril con todos sus fenómenos ordinarios, especialmente la cefalalgia, el insomnio y la elevacion de temperatura, siendo persistente el dolor ya espontáneo, ya provocado en el sitio de la inoculacion, no apreciando nada anormal en la sangre, orina y saliva de los vacunados.

La parte que más importa conocer al público, es la que trata del valor profiláctico de las inoculaciones, y la empieza el señor García Solá exponiendo la base científica sobre que hoy descansa el principio de la atenuacion de los virus y los procedimientos que para ello se emplean, y en seguida dice que puede la profilaxis valorarse *á priori*, por las razones científicas que la abonan para admitirla ó *á posteriori*, en que siendo ó no racional se ajuste ó no á los principios de la ciencia, hay que acatarlo si se impone por la eficacia de las vacunaciones.

Expone varias consideraciones de las que no deduce esperanza en favor de la profilaxis colérica, manifestándose al parecer contrario por no poder exponer mas que dudas al estimar las probabilidades del descubrimiento de la inoculacion anticólerica, puesto que la estadística hoy llevada á cabo no llenan ni aun la mayor parte de las exigencias que le son necesarias, con las pruebas y contrapruebas, pues tratándose de una deducccion tan importante, toda contraprueba es poca.

Por último, el sábio catedrático de esta facultad de medicina sintetiza su trabajo en las siguientes

CONCLUSIONES GENERALES.

1.º La enfermedad que apareció en Valencia en la primavera del presente año, es el cólera morbo asiático, cuyo gérmen productor ha sido atenuado por su cultivo en nuestro país desde el otoño anterior, determinando á causa de esto un cólera muy difusible.

2.º No he podido comprobar las evoluciones morfológicas en ógonos, dóceros, cuerpos unariformes, etc., asignadas por el Dr. Ferran al basililo colerígeno.

3.º El líquido profiláctico empleado para la vacunacion contiene virgula, y la técnica de su inoculacion es sencillísima.

4.º Los efectos de la inoculacion no ofrecen semejanza con el síndrome clínico del cólera ni aún suponiendo á este debilitado; y por lo mismo faltando casi siempre el síntoma diarrea, no juzgo peligrosa las inoculaciones en el sentido de que puedan pagar el cólera las cámaras de los individuos vacunados.

5.º Los trastornos que subsiguen á la inoculacion no ofrecen gravedad ni suelen durar más de 36 horas, por lo cual la creo inocente, sin que pueda este juicio invalidarse, porque alguna vez se hayan presentado flámenes ó abscesos, pues pasando de 10.000 las inoculaciones ya verificadas, nada tiene de particular que, como excepcion rarísima, apareciera unos accidentes que quizá en mayor número subsistían á las inyecciones de sustancias medicamentosas que el médico practica diariamente.

6.º Faltan precedentes científicos para estimar probable la inmunidad anticólerica obtenida por la inoculacion de un líquido en el tejido celular subcutáneo del brazo.

7.º Faltan igualmente estadísticas numerosas é irreprochables que comprueben el hecho de la precedente inmunidad.

CHARADA.

Color es prima dos  
que á mí me gusta;  
y dos tercía en tan poco  
que nadie busca.  
Prima tres subo  
y en el todo he comido  
el todo fruto.  
Solucion á la anterior.—CAFÉ.

Cartera oficial.

**Vistas.** Las señaladas por la Audiencia de este territorio para el dia 11, son las siguientes:  
SALA DE LO CIVIL.—Archidona, D. Francisco Nuñez de Castro con D. Antonio Nuñez de Castro, nulidad de testamento.

SALA DE LO CRIMINAL.—Juicio oral. Granada, Francisco Navarro Guerrero, insultos.—Id., Francisco Lupiáñez, lesiones.

**Servicio de la plaza para el 11 de Julio 1885.**—Parada, Antillas.—Jefe de dia, D. Santiago Barrios Varquez comandante de Cuba.—Jefe de retas para el cuartel de la Merced, D. Gualterio Seo Mira Peralta, comandante de Antillas.—Hospital y provisiones, 2.º capitán de Cuba.—Sargento de Hospital, vigilancia y guardia del cuartel de Bibataubin, Antillas.—P. O., el T. O. Sargento Mayor, Guerrero. **Cuerpo de Zapadores Bomberos.** Orden del dia.—Entrar de semana, el subdirector de la escuela

dra de Bombas D. Francisco Montaña Ríos, y el ayudante D. Francisco Gomez Córcoles.—En la seccion sanitaria, el facultativo titular y numerario del cuerpo, D. Francisco de Paula Jimenez.—La limpieza del parque y sus efectos, el domingo 12 de julio á las seis de la mañana.

**Estado del tiempo.** Observaciones meteorológicas de ayer: Altura del barómetro en milímetros á las nueve de la mañana, 705 90.—Direccion del viento, NE.; por la tarde, SO.—Estado del cielo, despejado.—Temperatura máxima del aire, á lasombro, grados centígrados, 31 1.—Idem al sol, 40 0.—Pluviómetro en milímetros, 0 00.—Termómetro tipo, á las tres de la tarde, 32 0.—Pronóstico del tiempo, bueno.

**Boletín de Madrid del dia 9.** Ultimos precios.—Denda perpétua al 4 por 100 interior, contado, 59 90; Id. fin del corriente, 59 70; Id. fin del próximo, 00 00; Denda perpétua al 4 por 100 exterior, 60 00; 4 por 100 exterior, 00 00; Amortizable al 3 por 100 exterior, 00 00; Denda amortizable al 4 por 100, 77 75; Biletas hipotecarias de Cuba, 00 00; Banco hipotecario, cédulas al 6 por 100, 00 00; Acciones del Banco de España, 343 00; Denda de Cuba, 00 00.

**Alhóndiga de granos.** Precios y balances del trigo.—Existencia: Sobrante de ayer, 3121. Entrada de hoy, 632.—Total existencia de hoy, 3753.—Venta: A 10 ps. 00 ca. la fanega, 130 fanegas; á 10 ps. 25 ca. la id., 58; á 10 ps. 75 ca. la id., 123; á 11 ps. 00 ca. la id., 79; á 11 ps. 25 ca. la id., 87; á 11 ps. 50 ca. la id., 101. Total vendido, 577 fanegas.—Balance: Existencia, 3753 fanegas. Vendido, 577. Sobrante para mañana, 3176.

**Precios de otros granos.**—Cebada, de 6 pesetas 00 céntimos á 7 ps. 50 ca. fanega; habas, de 8 ps. 75 ca. á 9 ps. 50 ca.; Maiz, de 11 ps. 00 ca. á 12 ps. 00 ca.; yeros, de 06 ps. 00 ca. á 00 ps. 00 ca.

**Matadero publico.** Precios del kilo, de la contratacion de carnes, del dia 10 de julio de 1885.—Carnero, 1 20.—Vaca, 1 40.—Ternera, 0 00.—Vendido en las tablas con 12 céntimos de aumento en kilogramo.

Cultos.

**Dia 11.**—San Pio I, papa, y San Abundio, mártir.—Jubileo de las 40 horas iglesia de Capuchinas: á las siete misa cantada, á las seis rosario, salve y letanía.—En la Catedral, á las ocho, se reza el rosario y á las ocho y media, misa mayor.—En las Carmelitas descalzas, á las cinco y media, rosario, y la novena de Ntra. Sra. del Carmen, salve y letanía.—En Santa Isabel, á las siete y media, la novena de Nuestra Señora del Carmen.—En las iglesias de la Inmaculada Concepcion, Ntra. Sra. de los Angeles, las Carmelitas calzadas, las Agustinas Z. fra, San Justo, Comendadoras, San Andrés, San Juan de Dios, Santa Escolástica y la Magdalena, rosario, salve y letanía cantada.—*Vista de la Corte de Maria.*—Nuestra Señora del Amor Hermoso, iglesia de las Capuchinas.—Dia 12. Jubileo de las 40 horas en la misma iglesia.

**A los negociantes** en maderas y carbones.—En el término de Bualá de las Villas y terrenos inmediatos á la venta de Andar, sita en la carretera de Granada á Jaen, están señaladas para su venta 5 390 encinas y choparras, en las fincas que se nombrarán, propiedad de don Dionisio Castañera.

Nombre de las fincas.	Número de árboles.
Cortijo del Rio . . .	2055
Labor del Pilar . . .	226
Id. de la Carada . . .	953
Cortijo de las Vegas . . .	1350
Cortijo Alto . . .	801

TOTAL . . . 5390

Las personas á quienes convenga su adquisicion para maderas y carbones, pueden dirigirse con proposiciones de precio á D. Emiliano Gaiots Garvantes, que vive en Granada, calle de San Jerónimo, número 24, por el que se facilitarán cuantos datos deseen conocer los proponentes, instruyéndolos á la vez de las condiciones que habrán de estipularse en el contrato de venta.

**Fincas en venta** A voluntad de su dueño se venden: un cortijo situado en término de Baza, de cabida de 44 fanegas de tierra de riego, y 668 de secano, tiene dos casas, horno de cocer pan, tres balsas y agua que nace dentro de sus linderos.—Un ha de 21 marjales de tierra calma de riego, en término de Santafé, paga de la Casería de Palma.—Dos casas en esta capital, calle Nueva de la Virgen, núm. 12 y 14, respectivamente. Para informas, en la Notaría de D. Abelardo Martinez, Alcaicería.

**Administracion de Hacienda** de la provincia de Granada.—En expediente de cobranza del cuarto trimestre de contribucion industrial respectivo al año económico de 1884 85, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion é impuesto correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 segun sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instruccion de 20 de mayo 1884, en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hego entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfege. La cual se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y periódicos de esta localidad á los efectos prevenidos en el artículo 21 de la Instruccion vigente sobre procedimientos contra deudores á la Hacienda pública.—Granada 8 de julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, *Emilio de Beképare.*

Société Mutuelle de publicité. Su director Mr. A. Loretta es uno de nuestros correspondientes en París...

D. Manuel Orejuela. Cirujano dentista, socio de Medicina de Madrid, participa á sus muchos favorecedores, que ha recibido un magnífico aparato...

Bazar de muebles DE MANUEL GUERRERO Y COMP.ª, calle de Mendez Núñez, núm. 57. Contando esta casa con más elementos...

No comprad muebles sin antes ver los del antiguo y acreditado establecimiento de Antonio Ruiz...

Vino de Bardeos. Los de la acreditada marca de S. Lisbeano y Compañía de Burdeos...

Blanco, dentista, legalmente autorizado, ofrece á este ilustrado público extraer disates, muelas y raigones...

Denticina infalible. Lo es para todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticina...

Arrendamiento. Desde el día 15 de Agosto próximo se arrienda el cortijo nombrado de la Granja...

D. JOSE FERNANDEZ. Cirujano dentista. Ofrece su gabinete á todas las personas que quieran hacer uso de sus conocimientos en el arte dental...

Por un maestro superior se dan lecciones á domicilio de toda clase de letras y preparación para ingreso...

Se venden varios muebles, macetas y persianas en la calle Ancha de las Angustias, número 21.

Almoneda. Se hace de un piano y varios muebles. S. Anton 8.

Gran taller de construcción de pianos y órganos de Adolfo Montero Weiss é hijos. Plaza Nueva, Granada. En dicho establecimiento se construyen órganos de iglesia de todas clases...



Reina Madre y sus AA. la Infanta y Duques de Montpensier favorecen al señor Chico con sus compras. Además del variado surtido que tiene en Sucursal, admiten encargos por medidas...

Advertisement for 'VINO FERRUGINOSO AROUD' with text: 'CARNE, HIERRO y QUINA. El Alimento mas fortificante unido a los Tónicos mas reparadores. Y CON TODOS LOS PRINCIPIOS NUTRITIVOS DE LA CARNE'.

LOS ACREDITADOS VINOS Y AGUARDIENTES ESPECIALES DE GÓJAR.

procedentes de las bodegas de la Excm. Sra. Viuda de Villanova é Hijos, premiados en la Exposición Regional de Cádiz, con medalla de plata...

Table listing wine and spirit prices. Columns include 'VINOS', 'ARB. BT.', and 'AGUARDIENTES'. Items include 'Ajerezado seco', 'Lágrima', 'Pedro Jimenez', etc.

Aviso importante. Se descuenta 1 real 50 céntimos por botella vacía de la casa, pero no se cambia el liquido en el establecimiento...

Otro importantísimo. Esta casa sigue vendiendo sus vinos á los mismos precios establecidos antes de 1.º de Julio...

Advertisement for 'GOTA y REUMATISMOS' with text: 'Curacion por el LICOR y las PILULAS del Dr. Laville. En LICOR se emplea en el estado de GOTA y las PILULAS, en el estado crónico'.

Advertisement for 'ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO PATERSON' with text: 'PASTILLAS y POLVOS con BISMUTHO y MAGNESIA. Recomendados contra las Afecciones del estómago...'.

Granada, Santos Perez, Arco de las Cucharas.

Advertisement for 'La Alhambra FABRICA DE CERVEZAS' with text: '26, Jardines, 26. Servicio á domicilio. DEPÓSITO CENTRAL 21, CARRERA DE GENIL, 21. Cervecería.'

Se vende una máquina de coser sistema Wheeler y Wilson, de pie completamente nueva y con todos los hierros y piezas adecuadas para toda clase de costuras...

Calenturas. Cuartones, tercianas y cotidias. toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes se curan infaliblemente con la pildora febrífuga infalible de Fernandez. Caja de 40 pildoras para las benignas, 12 rs., y de 81 para las rebeldes, 24 rs. y por 2 rs. mas se remiten por el correo...

No comprad calzado sin ver antes los del magnífico establecimiento LA SEVILLANA, 60, ZACATIN, 60, GRANADA.

Esta casa es sucursal de la gran fábrica de calzado de Francisco Chico Ganga de Sevilla, (Sierpo, 23) cuya reputación es bien conocida, tanto en España como en el extranjero...

GRAN SASTRERÍA DE MODA, 20, PLAZA DE BIBARRAMBLA, 20.

Estensos y variados surtidos en géneros para trajes á la medida, desde 160 reales en adelante. Trajes confeccionados, desde 100 á 400 reales. Capas y paletots, como se deseen.

Para elegancia y economía, ninguna casa como la GRAN SASTRERÍA DE MODA.

Se vende lana para colchones, á 20 reales arroba. Cuesta de la Victoria, núm. 11.

VALDEPEÑAS POR EL PROPIO GOBIERNO. En el antiguo y acreditado establecimiento de Felipe Nieva, situado en la calle de Recogidos, núm. 1, se reciben quinceañales...

GRAN FOTOGRAFIA UNIVERSAL DE CAMINO, fotógrafo de Cámara de S. M. Con primeros premios de varias Exposiciones por la perfección de sus fotografías. Medalla de oro en la de 1883. Plaza del Carmen, frente al Ayuntamiento.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL, (ANTES EL FENIX ESPAÑOL.)



COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS. GARANTIAS Capital social, 48.000.000 Rvn. efectivos. Primas y reservas, 122.627.814-50 Rvn. 30 años de existencia.

Esta gran compañía nacional, cuyo capital de 48 millones de reales no nominales sino efectivos, y superior al de las demás compañías que operan de España; asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los diez y nueve años que cuenta de existencia, durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de Rvn. 94.655.221-08.

Subdirector en la provincia de Granada, D. Rafael de la Cruz Quesada, oficinas calle de Santa Teresa, núm. 1. En la misma casa están las oficinas de la Comisión del Banco Hipotecario de España y las de la Banque Transatlantique...

Una exposicion más, un triunfo más.

LA COMPANIA FABRIL SINGER tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas acaban de obtener en la exposición internacional de Saint de Londres la medalla de oro suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Advertisement for 'THE SINGER MANUFACTURING CO. TRADE MARK' with text: 'También participa al público que toda máquina SINGER lleva esta marca de fábrica en el brazo'.

y que debe cuidarse de que todos los detalles sean exactamente iguales, para que no se vean sorprendidos por comerciantes de mala fé; y creyendo adquirir una máquina SINGER toman una grosera imitación, defectuosa é inútil.

A PRECIOS 250 SEMANALES LAS MAQUINAS PARA COSER SINGER, se encuentran en esta poblacion, Zocodén número 40.

Maderas. En la calle de San José baja 46, se vende una partida de alfargas de 4 y 12 varas y par juecos de pino de Segura.

ESQUELAS DE ENTIERRO Y funeral. Se hacen en la imprenta de R. Durán en GRANADA, con prontitud y economía. Se reciben encargos á todas horas del día y de la noche.

Piano vertical francés. Se vende en precio módico. Rivira 52.

Almoneda. Se hace de algunos muebles. San Jerónimo, 13, principal, derecha, de doce á cinco de la tarde.

Se vende un carruaje jardinera. Molinos, 52, darrán razon.

Calahorra. FONDA DEL MAR DE FRANCISCO L. JIMENEZ. Desde el día 1.º de Julio, queda abierto al público este antiguo y acreditado establecimiento. Ruego á los constantes favorecedores de este hermoso puerto, (donde jamás se ha sucedido enfermedad epidémica) no tomen hospedaje en parte alguna, sin que antes examinen las grandes reformas introducidas este año, y las condiciones higiénicas que posee dicha FONDA del Mar.

En la Sultana. Como de costumbre y final de estación, se realizan las novedades existentes á precios fabulosamente baratos. Acabamos de recibir una importante remesa en lienzos y holandas de todos anchos y clases, entredones, tiras bordadas, camisetas, bañadores, sábanas de baño y otros artículos. Granada seda asargada para mantos, á 13 rs. vara; gros negros y sedas cuadradas, á 10; percales y c. firos ingleses para vestidos, á 2; camisetas finas, hilo y algodón, á 4 reales; medias y calcetines ingleses, á 30 rs. de cana; piezas de lienzo de hilo Rentería, de 13 varas, á 60 reales; piezas holandas de hilo, de 3 varas de ancho, á 25 reales; piezas de holanda de algodón fina, de 24 varas, á 42 rs. pieza; corbatas de seda, forma nueva, para caballero, á 4 rs.; pantalones ingleses, novedad, á 50 rs. corte; cortinas crochet, á 28 reales por; visillos de varias clases, á 15 cuartos vara. Para muestras y encargos dirigirse á Miguel Lopez y Hermanos.

Se borda en blanco con perfección y se hacen camisas de caballero, desde 5 reales en adelante. Colcha, 15, principal.

Se vende un magnífico órgano de iglesia recientemente construido con 28 registros y 4 y 1/2 octavas, de extensión de 6 á 8 fa propio para una parroquia y la l. de transporte por estar armado con tornillos, este rectoramente dorado y construido con todos los adelantos conocidos en la organería; puede probarse á satisfacción. Plaza Nueva, 41.